



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

RESOLUCIÓN 197-SPS/2025

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. En la ciudad de Guatemala, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional -PEI- 2023-2027, en su objetivo estratégico 3, define otorgar servicios de salud integrales y oportunos, lo que conlleva implícitamente la provisión de los medicamentos que respondan a las necesidades específicas de los afiliados y derechohabientes del Instituto.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 499-SPS/2020 de fecha doce de junio de dos mil veinte, el Subgerente de Prestaciones en Salud, aprobó el Normativo para la Prescripción de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; sin embargo, se ha identificado la necesidad de modificarlo para permitir que además de lo dispuesto en dicho normativo, los médicos generales, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, tales como emergencias, cumplimiento de órdenes judiciales, alta demanda de pacientes en especialidades u otras situaciones análogas, puedan prescribir medicamentos específicos contenidos en el listado de nivel II.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y con base en la delegación de funciones, así como de las disposiciones establecidas en los Acuerdos 1/2014 del veintisiete de enero de dos mil catorce y 20/2022 del uno de septiembre dos mil veintidós, ambos emitidos por el Gerente del Instituto.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el punto TERCERO del Normativo para la Prescripción de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado mediante la Resolución 499-SPS/2020, de fecha doce de junio de dos mil veinte, el cual queda redactado de la siguiente forma:

***“TERCERO.** Los medicamentos contenidos en el Listado aprobado por la Junta Directiva deben ser prescritos en los siguientes niveles y condiciones:*



- a. Los medicamentos de Nivel I: deben ser prescritos por todos los médicos tratantes al servicio del Instituto.
- b. Los medicamentos de Nivel II: deben ser prescritos por los médicos especialistas y cuando el paciente sea referido por este para continuación de tratamiento, por los médicos generales u otros que se establezcan para cumplir dicha función, de conformidad con lo establecido en las guías de práctica clínica.
- c. Los medicamentos del Nivel III: son medicamentos para ser utilizados dentro de las Unidades Médicas del Instituto siempre y cuando estén prescritos por un médico. En casos plenamente justificados en pacientes ambulatorios, podrán ser suministrados mediante receta razonada por el médico tratante y bajo la responsabilidad de la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora. En el caso de vacunas, deben ser utilizadas dentro de las Unidades Médicas del Instituto y durante jornadas de vacunación.
- d. Los medicamentos del Nivel IV: son aquellos medicamentos en los cuales el paciente debe cumplir con criterios clínicos y de laboratorio específicos, en condiciones de prescripción restringida a un criterio de uso determinado y exclusivo de las especialidades autorizadas en aquellos casos en los cuales el tratamiento convencional no ha sido efectivo. La prescripción de estos medicamentos son responsabilidad estricta del médico tratante de la Institución y de la especialidad médica correspondiente, la autoridad superior de cada Unidad Médica que prescriba medicamentos del Nivel IV deberá autorizar su uso y de considerarlo conveniente solicitará que el Comité Terapéutico Local analice y verifique su uso.

Para los casos de emergencia, cumplimiento de órdenes judiciales, alta demanda de pacientes en especialidades u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Subgerencia de Prestaciones en Salud podrá habilitar temporalmente, de manera propia o a solicitud de las Unidades Médicas del Instituto, la prescripción por parte de médicos generales de una lista de medicamentos específicos nivel II, los cuales, a su vez podrán continuar el seguimiento de dicha prescripción de manera ambulatoria, cumpliendo con las directrices incluidas en los protocolos y Guías de Práctica Clínica Basadas en Evidencia. En ese sentido, el Director de la Unidad Médica, debe establecer los mecanismos internos para asegurar el uso racional de estos medicamentos dentro de las referidas Unidades.

El listado de medicamentos nivel II que será habilitado para prescripción temporal de médicos generales, deberá contar con la opinión técnica de la Dirección Terapéutica Central, quienes para ello deberán apoyarse en médicos especialistas



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

de las Unidades Médicas del Instituto, cuya especialidad sea relacionada con los medicamentos en cuestión.

Esta habilitación temporal, deberá darse por finalizada por parte de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en el momento que la situación excepcional que la derivó haya sido resuelta y podrá ser general para todas las Unidades Médicas del Instituto o focalizada en una o algunas Unidades en particular.”

SEGUNDO. Para lograr el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, debe divulgar su contenido con el personal que integra esa Subgerencia, exigiendo su estricto cumplimiento e implementación; además, deberá enviar copia certificada de la misma a la Gerencia y al Departamento de Organización y Métodos, para su conocimiento; al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su difusión dentro del Portal Electrónico del Instituto y al Departamento Legal, para su recopilación.

TERCERO. Las revisiones, modificaciones y actualizaciones que se necesiten realizar a la presente, se realizarán apegadas a la normativa institucional vigente, a través de una nueva Resolución, aprobada por el Subgerente de Prestaciones en Salud, con la asistencia técnica y legal respectivas.

CUARTO. Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se presente en la aplicación de esta Resolución, será resuelto por la autoridad máxima de las Unidades Médicas del Instituto, Director de la Dirección Terapéutica Central y en última instancia por el Subgerente de Prestaciones en Salud.

QUINTO. Todas las demás disposiciones establecidas en el Normativo para la Prescripción de Medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado a través de la Resolución 499-SPS/2020 del doce de junio de dos mil veinte, continúan vigentes y aplicables.

SEXTO. La presente Resolución entra en vigencia el día siguiente de su emisión y complementa las demás disposiciones internas del Instituto.


Doctor Francisco Javier Godínez Jerez
Subgerente de Prestaciones en Salud

